



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 16 de julio de 2025.

No. 086

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio de Amparo No. 140/2024-5B.- Promovido por Sergio Iván Zavala León, se emplaza a Susana, Aurora Virginia y Diego Noé de apellidos Verdugo Robles.

Juicio de Extinción de Dominio 11/2025-I-1.- En contra de Juan Carlos Urrea Milán.

Juicio de Extinción de Dominio 5/2025-V.- En contra de Ma. Virginia González Carranza.

Juicio de Extinción de Dominio 2/2025.- En contra de la demandada y toda persona afectada.

Juicio de Extinción de Dominio 6/2025-II-1.- En contra de René Murillo Portugal.

3 - 9

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 148 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 185 del H. Congreso del Estado.- Que adiciona el Artículo 1097 BIS al Código Familiar del Estado de Sinaloa.

10 - 23

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo de habilitación de días y horas inhábiles del año dos mil veinticinco correspondiente al periodo comprendido del día 21 de julio al día viernes 01 de agosto de 2025, para llevar a cabo la Notificación de Requerimientos de Obligaciones Omitidas en Materia Impuestos Federales.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

24 - 26

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

27 - 28

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

29 - 30

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Navolato.- Acuerdo N° 1 que reforma el Decreto Número 17, que crea el Instituto Municipal de Planeación de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 4 de San Ignacio.- Reglamento de la Junta de Catastro del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 5 de San Ignacio.- Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 6 de San Ignacio.- Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 8 de San Ignacio.- Reglamento de Contrucción del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 9 de San Ignacio.- Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 10 de San Ignacio.- Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 11 de San Ignacio.- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Municipio de San Ignacio.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 006 Nos. de Licitaciones LO-MMA-DOP-2025-036, LO-MMA-DOP-2025-037, LO-MMA-DOP-2025-038, LO-MMA-DOP-2025-039, LO-MMA-DOP-2025-040 y LO-MMA-DOP-2025-041.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL DORADO

Municipio de Eldorado.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

31 - 145

AVISOS JUDICIALES

146 - 159

AVISOS NOTARIALES

159 - 160

Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos, presidente constitucional del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 111, y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3°, 79, 80 y 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, artículo 2°, 3°, 14, 32,33, 34, 35 y de más relativos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa y artículo 77 fracción I, 78 y 79 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa.

Considerando, que:

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la autonomía Municipal y la organización y competencias de los gobiernos locales, resaltando la importancia de la regulación adecuada a nivel municipal para el cumplimiento de funciones y servicios públicos.

II.- La Constitución Política del Estado de Sinaloa reafirma la autonomía Municipal y establece las bases para la organización y funcionamiento de los gobiernos municipales, incluida la responsabilidad de estos en la creación y actualización de reglamentos que respondan a las necesidades locales y estatales.

III.- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa establece que es facultad de los Ayuntamientos formular, aprobar y expedir reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, basándose en las condiciones particulares de cada municipio y,

IV.- La Ley de Protección Civil del Estado obliga a los Municipios a contar con reglamentos y políticas actualizadas para la gestión de riesgos y la respuesta a emergencias, garantizando así la protección y seguridad de la población ante desastres naturales y antropogénicos, es imperativo que el Municipio de San Ignacio actualice su Reglamento Municipal para:

- Alinear las Políticas Locales con las Nacionales y Estatales: Asegurar que las políticas y procedimientos locales estén en consonancia con los marcos legales superiores, garantizando la legalidad y eficiencia de las acciones municipales.
- Mejorar la Respuesta a Emergencias: Modernizar y detallar los procedimientos de protección civil para mejorar la capacidad de respuesta del Municipio ante situaciones de emergencia, incrementando la resiliencia comunitaria.
- Fomentar la Participación Ciudadana y la Transparencia: Establecer mecanismos claros para la participación ciudadana en la toma de decisiones Municipales y promover la transparencia en la gestión pública.
- Optimizar la Prestación de Servicios: Actualizar las normativas Municipales para mejorar la eficiencia en la prestación de servicios públicos, adecuándolos a las necesidades actuales de la población.

V.- La actualización del Reglamento Municipal no solo es una obligación legal, sino una necesidad práctica y ética para asegurar el bienestar, la seguridad y el desarrollo sostenible del Municipio de San Ignacio. Es fundamental que se realice este proceso de actualización con un enfoque inclusivo, participativo y transparente, involucrando a todos los sectores de la comunidad en su desarrollo y aplicación.

VI.- Con base en lo anterior, por acuerdo unánime del Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo número 68 celebrada el día 14 de mayo de 2024, se autoriza la creación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Ignacio, Sinaloa; y que, por acuerdo unánime del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de Cabildo número 24 celebrada el día 03 de julio de 2025, se autoriza la publicación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Ignacio, Sinaloa; y como consecuencia de la autorización antes referida, se expide el siguiente:

**Decreto Municipal número 5
Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Ignacio, Sinaloa**

**Título Primero
De las Autoridades Municipales de Protección Civil**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social. Tiene por objeto:

I. Establecer las bases de coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio de San Ignacio, de conformidad con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil;

II. Regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, en los casos de riesgo, emergencia o desastre, dentro del Municipio de San Ignacio;

III. Fijar las bases para promover y garantizar la participación de la sociedad en la protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, para que las acciones de particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en dichos programas;

IV. Sentar las bases para la prevención y mitigación ante las amenazas de fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que puedan producir riesgo, emergencia o desastre en el ámbito municipal;

V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y de autoprotección en las personas habitantes del Municipio de San Ignacio, Sinaloa;

VI. Elaborar, aplicar, evaluar y difundir el Programa Municipal de Protección Civil; y

VII. Establecer las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2.- La Protección Civil es el conjunto de disposiciones, medios, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que efectúan de manera coordinada la sociedad y las autoridades.

Estas acciones se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 3.- Corresponde a la Presidencia Municipal inducir y conducir las labores de protección civil en el Municipio, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del San Ignacio. Asimismo, le compete la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil.

En el Presupuesto de Egresos del Municipio se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Reglamento, mismas que no podrán ser reducidas durante el período para el cual fueron asignadas.

Dentro del ámbito de sus competencias, al titular de la Presidencia Municipal le corresponde, además:

- I. La aplicación del presente Reglamento y de los ordenamientos que de él se deriven;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil del Municipio;
- III. La promoción de la participación de la sociedad en la protección civil; y
- IV. La creación del Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos o desastres.

Artículo 4.- Las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como la población que colabora con las autoridades municipales, podrán sumar esfuerzos para que las acciones de protección civil se realicen de forma coordinada y eficaz.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Civil.
- II. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Civil.
- III. **Sistema Municipal (SIMUPROC):** Sistema de Protección Civil del Municipio.
- IV. **Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Protección Civil.
- V. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Protección Civil.
- VI. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil.
- VII. **Programa Nacional:** Programa Nacional de Protección Civil.
- VIII. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Protección Civil de Sinaloa.
- IX. **Programa Municipal:** Programa de Protección Civil del Municipio.
- X. **Alerta:** Declaración de la autoridad sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno destructivo.
- XI. **Mitigación:** Medidas tomadas para reducir el impacto de un desastre.

- XII. Agentes Destructivos:** Fenómenos naturales o antropogénicos que pueden producir riesgo, emergencia o desastre.
- XIII. Fenómeno Geológico:** Calamidad causada por movimientos de la corteza terrestre.
- XIV. Fenómeno Hidrometeorológico:** Calamidad causada por agentes atmosféricos.
- XV. Fenómeno Químico-Tecnológico:** Calamidad causada por sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear.
- XVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Calamidad causada por agentes biológicos patógenos.
- XVII. Fenómeno Socio-Organizativo:** Calamidad generada por errores humanos o acciones premeditadas.
- XVIII. Desastre:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Ignacio Evento devastador que causa severos daños a la población, infraestructura o entorno.
- XIX. Emergencia:** Situación anormal que puede causar daño a la sociedad.
- XX. Evacuación:** Retiro precautorio de personas de su lugar de alojamiento.
- XXI. Damnificados:** Personas cuyos bienes o entorno han sido dañados por un fenómeno perturbador.
- XXII. Grupos Voluntarios:** Instituciones que prestan servicios de protección civil sin remuneración.
- XXIII. Grupos de Vecinos:** Organizaciones de vecinos que colaboran en programas de protección civil.
- XXIV. Zona de Desastre:** Espacio territorial declarado formalmente en estado de desastre.
- XXV. Cuerpos de Respuesta Inmediata:** Organizaciones con funciones de salvaguarda y rescate.
- XXVI. Brigadas Vecinales:** Organizaciones de vecinos integradas a los Comités de Protección Civil.
- XXVII. Protección Civil:** Conjunto de disposiciones y acciones para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.
- XXVIII. Unidad Interna de Protección Civil:** Órgano ejecutivo responsable de protección civil en instalaciones específicas.
- XXIX. Estados de Mando:** Prealerta, alerta y alarma en situaciones de emergencia.
- XXX. Prealerta:** Estado de prevención permanente ante la probable presencia de un fenómeno destructivo.
- XXXI. Alarma:** Estado en que se han producido daños y se requiere ejecución de auxilio.
- XXXII. Acción Popular:** Derecho y obligación de denunciar situaciones de riesgo.
- XXXIII. Plan de Contingencias:** Documento que establece qué hacer antes, durante y después de una emergencia.
- XXXIV. Mapa de Riesgos:** Documento que describe los tipos de riesgos en cada zona del municipio.

Artículo 6. Las acciones y programas de protección civil en el municipio son obligatorios para autoridades, organizaciones, instituciones, personas o empresas que manejen sustancias peligrosas, y en general, para todos los habitantes del municipio.

Artículo 7. Las autoridades Municipales establecerán comités especializados de emergencia según la presencia de riesgos en el municipio.

Artículo 8. Corresponde al Ayuntamiento dictar lineamientos generales para las labores de protección civil, promoviendo la participación de diferentes sectores y grupos de la población, y la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y del Consejo Municipal.

Artículo 9. Las disposiciones de protección civil contenidas en otros ordenamientos Municipales se consideran complementarias al presente Reglamento.

Capítulo Segundo

De las Autoridades en Materia de Protección Civil

Artículo 10. Son autoridades Municipales en materia de Protección Civil:

- I. El Ayuntamiento.
- II. La persona presidente Municipal.
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- V. La persona encargada de la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 11. Atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir normatividad Municipal en materia de Protección Civil.
- II. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil.
- III. Promover la instalación y funcionamiento del Consejo Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil.

- IV. Proveer de recursos necesarios al Consejo y Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Coordinarse con el Consejo Estatal de Protección Civil.
- VI. Autorizar a la persona titular del Municipio, la celebración de convenios de apoyo en Protección Civil.
- VII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 12. Atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Integrar y hacer funcionar el Sistema Municipal y el Consejo Municipal.
- II. Aplicar la Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa y este Reglamento.
- III. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil.
- IV. Dirigir, coordinar y supervisar acciones para enfrentar emergencias.
- V. Solicitar apoyo de autoridades estatales cuando la capacidad de respuesta Municipal sea superada.
- VI. Suscribir convenios de coordinación en materia de prevención y atención de desastres.
- VII. Difundir y cumplir con la Declaratoria de Emergencia emitida por el Gobernador del Estado.
- VIII. Declarar el estado de alerta ante la inminencia de un fenómeno natural o humano.
- IX. Promover la educación para la autoprotección y capacitación en Protección Civil.
- X. Crear el Fondo de Desastres Municipal.
- XI. Proponer acciones y programas de Protección Civil en el Plan de Desarrollo Municipal.
- XII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 13. Los sectores público, social y privado, así como la población que colabore con las dependencias de la Administración Pública Municipal, se sumarán para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz con las autoridades Municipales en la materia.

Artículo 14. Las dependencias Municipales y sus organismos auxiliares que participen en programas de prevención, auxilio y restablecimiento, y las personas registradas en el padrón de grupos voluntarios serán considerados auxiliares de la Coordinación de Protección Civil.

Capítulo Tercero **Del Sistema Municipal de Protección Civil**

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Civil (SIMUPROC) es un conjunto orgánico de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establece la coordinación entre dependencias y entidades del sector público municipal, grupos voluntarios, sociales y privados, y autoridades de los tres niveles de gobierno, para llevar a cabo acciones destinadas a prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, bienes y entorno natural ante riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 16. Objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. Coordinar la acción entre Municipios y el Estado para mejorar la respuesta ante emergencias y desastres.
- II. Fortalecer la participación comunitaria en protección civil.
- III. Establecer medidas preventivas para mitigar los efectos de fenómenos destructivos.
- IV. Prevenir y mitigar los daños causados por fenómenos que afectan a la población, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra con:

- I. Un Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. Una Coordinación de Protección Civil municipal.
- III. Sub-Consejos de Protección Civil en las sindicaturas del municipio.
- IV. Entidades públicas y privadas vinculadas a la protección civil.
- V. Grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales.
- VI. Comités Municipales de Protección Civil, Brigadas Vecinales y Comités Locales de Ayuda Mutua.
- VII. El Centro Municipal de Operaciones.
- VIII. Las demás instancias que por su naturaleza sean afines a las tareas de protección civil determinadas por la Ley.

Artículo 18. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal recaerá en la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones en materia de protección civil:

- I. Coordinar el Sistema para garantizar la planeación, prevención, auxilio y recuperación ante emergencias y desastres.
- II. Difundir los resultados de protección civil entre las autoridades y la población.
- III. Operar redes de monitoreo y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables.

- IV. Mantener actualizado el registro de personas físicas o jurídicas que incrementen el nivel de riesgo.
- V. Las demás atribuciones que se asignan a la persona presidente municipal y al Consejo Municipal.

Capítulo Cuarto **Del Consejo Municipal de Protección Civil**

Artículo 19. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo y de opinión para la planeación de la protección civil y el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad para su integración y satisfacer las necesidades de protección civil en el municipio.

Artículo 20. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por una Directiva y Vocales:

I.- Directiva:

- a) La persona titular de la Administración Pública Municipal.
- b) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- c) La persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

II. Vocales:

- a) Autoridades civiles, educativas y militares, además de instituciones públicas, privadas y grupos voluntarios.
- b) La directiva tendrá derecho a voz y voto, y los vocales solo derecho a voz.

Artículo 21. El Consejo Municipal contará con las siguientes comisiones, sin perjuicio de las que se consideren necesarias posteriormente:

- I. Comisión de Fenómenos Geológicos.
- II. Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos.
- III. Comisión de Fenómenos Químicos.
- IV. Comisión de Fenómenos Sanitarios.
- V. Comisión de Fenómenos Socio-organizativos.

El consejo y las comisiones sesionarán al menos dos veces al año.

Artículo 22. Los acuerdos de las Comisiones serán consultivos, excepto en casos de urgencia. Los dictámenes de las Comisiones serán sometidos al Consejo.

Artículo 23. Ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil acordará la activación de los Subprogramas Municipales de Auxilio y Recuperación.

Artículo 24. Atribuciones de la persona presidente del Consejo Municipal de Protección de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates.
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- III. Organizar las comisiones de trabajo necesarias en materia de protección civil.
- IV. Las demás que determinen este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. Atribuciones de la persona secretario ejecutivo del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de la persona presidente.
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- III. Publicar la Declaración de Alerta emitida por la persona presidente Municipal.
- IV. Informar a la persona presidente del Consejo sobre el cumplimiento de sus funciones.
- V. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo.
- VI. Las demás que le confieran el Consejo o la persona presidente.

Artículo 26. Atribuciones de la persona Secretario Técnico:

- I. Informar a la población sobre Protección Civil de manera clara.
- II. Suplir al secretario ejecutivo en sus ausencias.

- III. Informar a la persona presidente del Consejo sobre los requerimientos de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Registrar y sistematizar los acuerdos del Consejo.
- V. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre.
- VI. Coordinar las acciones de los Comités Vecinales.
- VII. Convocar a autoridades para establecer medidas de seguridad.
- VIII. Proponer medidas y acciones de Protección Civil al Consejo.
- IX. Resolver consultas sometidas a su consideración.
- X. Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Quinto **De la Unidad Municipal de Protección Civil**

Artículo 27. La Coordinación Municipal de Protección Civil es una instancia administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, encargada de aplicar el Programa de Protección Civil Municipal y coordinar acciones con dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, y la población en general.

Artículo 28. La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Una persona Director de Protección Civil, nombrada y removida por el titular del Municipio.
- II. Un Auxiliar de Protección Civil, nombrado y removido por el titular del Municipio.
- III. Departamentos necesarios según se requiera.
- IV. Personal operativo autorizado por el presupuesto municipal.

Artículo 29. El personal de la Coordinación debe tener el perfil necesario, nivel de licenciatura o técnico en áreas afines a la Protección Civil.

Artículo 30. Competencias de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población y el entorno.
- II. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias.
- III. Establecer un sistema de información municipal con mapas de riesgos.
- IV. Operar y mantener sistemas de comunicaciones relacionados con la protección civil.
- V. Promover la incorporación de todos los sectores en la atención a la población en situaciones de emergencia.
- VI. Coordinarse en acciones de protección civil en el municipio.
- VII. Proporcionar auxilio necesario en emergencias.
- VIII. Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos.
- IX. Elaborar un catálogo de recursos movilizables en casos de emergencia.
- X. Mantener inventarios y directorios de recursos humanos y materiales.
- XI. Proponer recursos para el "Fondo Municipal para la Atención de Desastres".
- XII. Promover la participación social y formación de Grupos Voluntarios.
- XIII. Llevar el Registro de los Grupos Voluntarios.
- XIV. Establecer comunicación con organismos especializados para acciones de monitoreo.
- XV. Informar a la persona titular del Municipio y al secretario del Ayuntamiento sobre riesgos.
- XVI. Fomentar la cultura de protección civil mediante eventos y campañas.
- XVII. Promover la solicitud de Declaratoria de Emergencia en casos de desastre.
- XVIII. Convocar a la participación en actividades de auxilio en situaciones de riesgo.
- XIX. Aplicar el Plan Municipal de Emergencia en caso de desastre.
- XX. Informar oportunamente a la población sobre riesgos inminentes.
- XXI. Programar y coordinar campañas de capacitación en escuelas.
- XXII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos legales establezcan.

Artículo 31. Atribuciones de la persona coordinadora, de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Coordinar la Unidad Municipal con autoridades estatales y federales.
- III. Identificar y levantar inventarios de posibles contingencias.
- IV. Integrar un catálogo de recursos movilizables en caso de emergencia.
- V. Informar y orientar oportunamente a la población sobre riesgos.
- VI. Solicitar la colaboración de medios de comunicación para divulgar información de Protección Civil.
- VII. Elaborar el Directorio de Albergues.

- VIII. Aplicar sanciones por infracciones a este Reglamento.
- IX. Sustanciar recursos interpuestos por sanciones.
- X. Las demás que establezca la Ley de la materia o este Reglamento.

Capítulo Sexto

De los Sub-Consejos de Protección Civil en las Sindicaturas

Artículo 32. En cada sindicatura se integrará un Sub-Consejo de Protección Civil con las siguientes atribuciones:

- I. Consultar, opinar y coordinar acciones de protección civil en la Sindicatura.
- II. Fomentar la participación comprometida de todos los sectores de la población.
- III. Convocar y coordinar la participación de grupos sociales organizados.
- IV. Sesionar permanentemente ante la ocurrencia de riesgos o desastres.
- V. Las demás atribuciones afines que resulten de los Programas Municipales y este Reglamento.

Artículo 33. Integración de los Sub-Consejos de Protección Civil en las Sindicaturas:

- I. Síndico o síndica Municipal, quien lo presidirá.
- II. Comisarios o comisarias Municipales.
- III. Representante de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Invitados e invitadas del sector privado, asociaciones y organizaciones sociales.

Capítulo Séptimo

De los Comités y Brigadas Vecinales

Artículo 34. Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil, se formarán Comités Operativos Especializados, que podrán ser permanentes o temporales y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia los riesgos y emergencias que puedan presentarse.

Artículo 35. Tendrán carácter de Comités Operativos Permanentes los siguientes:

- a) **Servicios de Emergencia:** Integrado por instancias encargadas de combate de incendios, unidades de rescate, seguridad municipal y mantenimiento del orden. Incluye a Seguridad Pública Municipal, Vialidad y Transportes Municipales, Procuración de Justicia Municipal, Coordinación de Protección Civil y representantes de comandancias militares invitados.
- b) **Infraestructura:** Integrado por instancias públicas municipales dedicadas a transportes y comunicaciones, servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía, finanzas y administración. Incluye a representantes de la Comisión Federal de Electricidad y demás organizaciones públicas o privadas.
- c) **Servicios Asistenciales:** Integrado por dependencias municipales encargadas de salud pública, desarrollo social, finanzas y administración, desarrollo rural, educación, cultura y deporte, y desarrollo integral de la familia municipal. Incluye albergues, acopio, suministro y distribución de alimentos y agua, control de ayuda y donativos. Incluye a representantes de dependencias estatales y federales como la Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la Comisión Nacional del Agua y otras organizaciones públicas o privadas.
- d) **Enlace:** Integrado por la persona encargada de la Coordinación de Protección Civil y un representante de cada uno de los otros Comités y de cada Sindicatura Municipal. Su función principal es regular, administrar y distribuir adecuadamente el flujo de información requerido durante la atención de la emergencia.

Artículo 36. El Municipio, a través de la Coordinación de Protección Civil y los Sub-Consejos, fomentará la integración y capacitación técnica de los Comités y sus Brigadas Vecinales, con ayuda de Protección Civil Estatal.

Artículo 37. Los miembros de los Comités y de las Brigadas Vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, sin recibir remuneración alguna, salvo en situaciones que, por su desempeño y reconocimiento, lo determine la persona presidente del Consejo Municipal.

Artículo 38. Corresponde a los Comités:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Cooperar con sus Brigadas en la difusión y ejecución del Plan Municipal de Contingencias bajo el enlace de la coordinación.
- III. Fomentar la integración de Brigadas Vecinales.
- IV. Comunicar a la Coordinación la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente.
- V. Informar a la Coordinación de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.

Capítulo Octavo Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 39. El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, destinado a cumplir con el objeto del Sistema Municipal, este Reglamento y las leyes de la materia.

Artículo 40. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener al menos:

- I. Antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el municipio. Identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio.
- II. Identificación de los objetivos del programa.
- III. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa.
- IV. Mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 41. El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

I. Subprograma de Prevención: Conjunto de acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

II. Subprograma de Auxilio: Incluye el Plan Municipal de Contingencias, con acciones destinadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre.

III. Subprograma de Restablecimiento: Conjunto de acciones destinadas a permitir que las actividades normales de la sociedad se realicen nuevamente de manera que se venían realizando antes de la emergencia o desastre.

Artículo 42. El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa Estatal de Protección Civil.

Artículo 43. Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional y Estatal, la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Operativa Estatal sobre el estado que guarda la Protección Civil en el Municipio, especialmente en lo relativo a situaciones que puedan originar catástrofes, calamidades públicas o eventos similares que pongan en riesgo a la población y su entorno.

Título Segundo Medidas de Seguridad, Prevenciones y Centro de Operaciones

Capítulo Primero Situaciones de Emergencia.

Artículo 44. En una situación de riesgo, emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil. Las autoridades y demás sectores participantes de la sociedad deberán actuar en forma conjunta y ordenada, bajo la coordinación de aquellas, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. La primera instancia de actuación especializada corresponde a la autoridad de Protección Civil Municipal que conozca de la situación de emergencia. Si esta situación supera su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo Segundo De las Medidas de Seguridad y Prevención.

Artículo 46. En caso de riesgo inminente, las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan para proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, garantizando el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 47. La Coordinación Municipal, en enlace con Seguridad Pública y demás instancias públicas respectivas, podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo.
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales.
- III. Seguridad Pública y las Unidades de Protección Civil podrán promover la ejecución de medidas de seguridad.

Artículo 48. La persona director de la Unidad Municipal tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastre o riesgo inminente, así como aplicar las sanciones que procedan por violaciones a este Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

Artículo 49. Las fuerzas armadas deberán participar en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de Protección Civil, aun cuando no se haya declarado un estado de desastre. La persona presidente Municipal podrá gestionar la participación de las fuerzas armadas ante la instancia correspondiente.

Artículo 50. La persona director de la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificar y delimitar lugares o zonas de riesgo.
- II. Movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales.
- III. Las demás medidas necesarias para evitar que se generen o sigan causando riesgos o daños.

Artículo 51. Frente a la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños a la población, la Unidad Municipal deberá tomar medidas preventivas, declarando la situación de contingencia en su fase primaria de prealerta.

Artículo 52. Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos con juegos pirotécnicos que utilicen material explosivo deberán solicitar autorización Coordinación de Protección Civil con 15 días naturales de anticipación, mediante los formatos correspondientes, proporcionando nombre y domicilio del solicitante, lugar, fecha y hora de la quema de juegos pirotécnicos, y copia del permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 53. Cuando sea inminente la presencia de un agente perturbador que ponga en peligro a la población, la persona presidente Municipal declarará el estado de alerta.

Artículo 54. Se considera inminente la presencia de un agente perturbador cuando su existencia sea cierta y se conozcan los daños que pueda causar a la población, sus bienes o el entorno natural, o cuando su presencia esté prevista en menos de cuarenta y ocho horas.

Artículo 55. Si la presencia del agente perturbador causa daños a la población, la persona presidente Municipal, ante la insuficiencia de recursos municipales, solicitará al Gobernador del Estado emitir la declaración de emergencia.

Artículo 56. Finalizada la presencia del fenómeno perturbador, la persona presidente Municipal pondrá en marcha el Subprograma de Restablecimiento para reparar los daños causados a la población, sus bienes o su entorno.

Artículo 57. La persona presidente municipal ordenará a la persona titular de la dirección de la Coordinación Municipal dar a conocer a la población los estados de prealerta, alerta y alarma, a través de los medios de comunicación escritos o electrónicos, o por cualquier otro medio eficaz.

Capítulo Tercero

De la Participación Privada Social y de los Grupos Voluntarios

Artículo 58. Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente con la Unidad Municipal, las acciones de protección civil.

Artículo 59. Son grupos voluntarios las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales que, de manera altruista, coadyuvan con las autoridades de Protección Civil en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de emergencia.

Artículo 60. Para constituirse como Grupo Voluntario Municipal, deben registrarse ante la Coordinación de Protección Civil en el Padrón de Grupos Voluntarios de Protección Civil. La solicitud de registro debe contener:

- I. Denominación, domicilio y ubicación del grupo.
- II. Nombre, domicilio y número telefónico de cada uno de los integrantes del grupo.
- III. Especialización y cursos recibidos por los integrantes del grupo.
- IV. Actividades que desean realizar.
- V. Encontrarse constituida como Asociación Civil y que su finalidad primordial es prestar servicios de manera altruista.
- VI. Área territorial en la cual ejercerán sus actividades.

Artículo 61. Corresponde a los Grupos Voluntarios:

- I. Coordinarse con las autoridades de la Unidad Municipal de Protección Civil para las tareas de prevención y auxilio en casos de desastres, tanto de origen natural como humano.
- II. Considerar sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Recibir, cuando proceda, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del municipio.
- IV. Contar con un directorio actualizado de sus miembros.
- V. Cooperar en la difusión de Programas y Planes Municipales de Protección Civil.
- VI. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia y desastre.
- VII. Revalidar anualmente su registro.
- VIII. Colaborar en la organización de albergues y registro de los damnificados alojados en estos.
- IX. Participar en los Programas de prevención y capacitación a la población para que pueda autoprotgerse en caso de riesgo, emergencia o desastre ante los fenómenos perturbadores.

Artículo 62. Los Grupos Voluntarios no recibirán contraprestación alguna derivada del Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 63. Los Grupos Voluntarios deberán organizarse por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, ranchería o sindicatura. El registro de grupos voluntarios se verificará ante la Coordinación de Protección Civil.

Capítulo Cuarto

De la Gestión de Alertas y Operaciones Municipales ante Riesgos y Desastres

Artículo 64. La persona presidente municipal, conforme a lo estipulado en el Cabildo y este Reglamento, tiene la obligación de emitir la Declaración de Alerta cuando sea procedente. Esta declaratoria se comunicará de inmediato al Consejo Municipal, se difundirá por los medios de comunicación y se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", pudiendo realizarse publicaciones posteriores en otros medios sin afectar su validez. La Declaración de Alerta deberá especificar:

- I. Los elementos de juicio que identifican los efectos graves del alto riesgo, emergencia o desastre.
- II. La infraestructura, instalaciones, bienes, zonas o territorio afectado.
- III. Las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a realizar según los programas vigentes.
- IV. La suspensión o restricción de actividades públicas y privadas que se ameriten.
- V. Las instrucciones dirigidas a la población.

Artículo 65. Ante una contingencia declarada, el Consejo Municipal sesionará permanentemente, constituyéndose como el Centro Municipal de Operaciones (CMO). Este se instalará en el salón de actos de la Presidencia Municipal y será activado por el Gobierno Municipal, a través del secretario del Ayuntamiento. El CMO contará con un coordinador y la participación de representantes designados por el Consejo Municipal de las dependencias públicas, grupos voluntarios y demás instituciones de emergencia cuya intervención sea necesaria para el auxilio y restablecimiento de la zona afectada.

Artículo 66. Son competencias del Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir la atención de la alerta o emergencia.
- II. Desarrollar e implementar una estrategia mediante una planificación táctica con apoyo logístico para la ejecución de las acciones.
- III. Aplicar el plan de contingencias, de emergencia y los programas establecidos por el Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Organizar y coordinar las acciones de las personas y grupos participantes.
- V. Las demás que establezcan el Ayuntamiento, la persona presidente municipal o el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 67. En situaciones de emergencia o desastre de gran magnitud donde los recursos municipales resulten insuficientes, la persona presidente municipal solicitará al Gobernador del Estado la emisión de la Declaración de Zona de Desastre o de Emergencia, según corresponda, y gestionará el apoyo del Sistema Estatal y, en su caso, del Sistema Nacional, de acuerdo con este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68. En materia de protección civil, y sin perjuicio de las competencias del Estado y la Federación, el Municipio realizará acciones de emergencia para atender las necesidades prioritarias de la población, con especial énfasis en la protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, albergue temporal, restablecimiento de vías de comunicación, limpieza urgente de escombros y reanudación de servicios públicos municipales.

Artículo 69. En situaciones de emergencia, el auxiliar a la población es una función prioritaria de la protección civil. Las dependencias municipales, los sectores social y privado, así como los integrantes del Sistema Municipal, actuarán de forma conjunta y coordinada bajo la dirección del Centro Municipal de Operaciones en situaciones de emergencia, y bajo la Coordinación de Protección Civil en trabajos de prevención.

Título Tercero

Procedimiento Administrativo en Materia de Protección Civil.

Capítulo Primero

Del Procedimiento para Inspecciones y Visitas

Artículo 70. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. La persona inspectora designada por el secretario del Ayuntamiento deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del lugar por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de esta, el nombre y firma de quien expida la orden y el nombre del inspector.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o representante legal del inmueble, con credencial vigente expedida por el secretario del Ayuntamiento, y entregar copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla.
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden de inspección.
- IV. Al inicio de la visita, el inspector requerirá al visitado que designe a dos personas como testigos en el desarrollo de la diligencia. Si no se designan, los testigos serán nombrados por quien inspeccione.
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, expresando el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, los testigos de asistencia y los hechos u omisiones presentados durante la diligencia. El acta deberá ser firmada por los que intervinieron en la diligencia. Si alguna de las personas se niega a firmar, el responsable de la inspección lo hará constar en el acta, sin que esto altere el valor probatorio del documento. En caso de no saber firmar, lo hará a su ruego la persona que esta designe.
- VI. La persona inspectora comunicará al visitado si existen violaciones al Reglamento y en qué consisten, haciéndolo constar en el acta, asentando además que el responsable del inmueble cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante el secretario del Ayuntamiento.

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder del visitado; el original y la copia restante se entregarán al Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 71. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, el secretario del Ayuntamiento calificará el contenido del acta, considerando la gravedad de la infracción, reincidencia, pruebas aportadas y alegatos formulados, y dictará la resolución que en derecho proceda.

Capítulo Segundo

De las Sanciones

Artículo 72. Corresponde a la persona titular del Municipio la calificación e imposición de las sanciones previstas en este Reglamento, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 73. La Coordinación de Protección Civil investigará los hechos denunciados por la población por la posible infracción a las normas de protección civil contenidas en la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa y este Reglamento.

Artículo 74. Las sanciones administrativas por la comisión de infracciones previstas en el Reglamento son:

- I. Amonestación.
- II. Multa de treinta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.
- III. Arresto administrativo.
- IV. Clausura parcial o total.
- V. Cancelación, suspensión o renovación de licencias, autorizaciones o concesiones.
- VI. Las demás previstas en este ordenamiento y en otros aplicables.

Artículo 75. La imposición de sanciones previstas en este Reglamento se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda al infractor conforme a las leyes comunes o federales. La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a un mismo infractor, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este capítulo.

Artículo 76. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el daño o peligro que se ocasione a la población, su entorno y el medio ambiente.
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III. El dolo o culpa al cometerse la infracción.
- IV. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta.
- V. La reincidencia de la conducta.

Artículo 77. La amonestación consistirá en la reprimenda que las autoridades competentes señalen a las personas físicas o morales por la inobservancia de las medidas de seguridad en materia de protección civil, no consideradas graves, exhortando a la no reincidencia del acto y registrándola en el expediente respectivo.

Artículo 78. La multa es una sanción pecuniaria que se considera crédito fiscal y se hará efectiva por la Tesorería Municipal, a solicitud de la Coordinación de Protección Civil. El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias se sujetará a lo establecido en las leyes hacendarias correspondientes.

Artículo 79. Si una vez vencido el plazo concedido por la Coordinación Municipal para subsanar la infracción, esta persiste, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido por este Reglamento. En caso de reincidencia, la autoridad podrá duplicar la multa.

Artículo 80. Las multas se liquidarán en las oficinas recaudadoras de rentas o Tesorería de la municipalidad, en un plazo que no excederá de quince días, contados a partir de la fecha de notificación respectiva.

Artículo 81. Se incurre en reincidencia cuando el infractor cometa dos o más veces la misma conducta durante un período de seis meses.

Artículo 82. El arresto administrativo será declarado por la autoridad de Protección Civil hasta por treinta y seis horas y se ejecutará por la autoridad municipal competente, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 38 y 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 83. La clausura parcial o total podrá ser temporal o definitiva, conforme a los peritajes realizados por la autoridad competente. Quedan exceptuadas de esta sanción las escuelas y unidades habitacionales de cualquier especie o denominación.

Artículo 84. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en este Reglamento, con las excepciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 85. Cuando proceda la clausura, el personal comisionado para ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las formalidades y procedimiento establecido para las inspecciones.

Artículo 86. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 87. Si de una acción u omisión se origina algún siniestro o desastre, la responsabilidad por daños y perjuicios resultante se determinará y hará efectiva conforme a la legislación civil o administrativa aplicable.

Capítulo Tercero De las Notificaciones

Artículo 88. Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del Municipio en los términos y formas de este Reglamento serán de carácter personal y comenzarán a correr el día siguiente en que surtan efectos.

Artículo 89. Cuando las personas a quienes deba hacerse la notificación no se encuentren en el domicilio señalado, se les dejará citatorio o cédula para que se encuentren presentes en una hora determinada del día hábil siguiente. De no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien esté presente. En caso contrario, se realizará el proceso en rebeldía.

Artículo 90. La cédula se fijará en lugar visible de la edificación y contendrá:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica.
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes.
- III. Tiempo por el que se debe permanecer la cédula en el lugar fijado.

Artículo 91. Si habiendo dejado citatorio o cédula el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora señalada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 92. Las notificaciones se realizarán siempre en días y horas hábiles, y surtirán sus efectos al día siguiente de su realización.

Capítulo Cuarto Del Recurso Administrativo.

Artículo 93. El recurso administrativo procede contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades municipales de protección civil en la aplicación de este Reglamento. Solo podrá ser interpuesto por las personas a quienes afecten y tiene por objeto revocarlas, modificarlas o confirmarlas. Este recurso se rige por lo dispuesto en los capítulos XVII y XVIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y por este Reglamento.

Artículo 94. El recurso administrativo se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 95. Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalarán día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta circunstanciada de lo actuado.

Artículo 96. El escrito deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente.

II. Acto o resolución que se impugna, manifestando bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de este, la autoridad que la emitió y una relación sucinta de los agravios que le causa.

III. Ofrecimiento de pruebas que estime convenientes y que guarden relación con el acto o resolución impugnada y que por causas supervenientes no pudo ofrecer al inspector al momento de la visita.

IV. Preceptos legales en que se funde el recurso.

Artículo 97. Las pruebas deben ofrecerse expresando claramente los hechos que se tratan de demostrar con ellas y las razones por las cuales se estima que demostrarán sus afirmaciones.

Artículo 98. Para la sustanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las testimoniales, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 99. Para el desahogo y valoración de las pruebas, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y este Reglamento. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa.

Artículo 100. La autoridad que conozca del recurso podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada cuando:

I. Lo solicite el interesado.

II. No se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

III. No se trate de reincidentes.

IV. De ejecutarse la resolución se causen graves daños de difícil o imposible reparación.

V. Se otorgue garantía suficiente a juicio de la autoridad competente.

Artículo 101. La garantía a que se refiere la fracción V del artículo anterior podrá consistir en:

I. Depósito en efectivo.

II. Hipoteca.

III. Fianza.

Artículo 102. La suspensión dejará de surtir efectos si la garantía no se otorga dentro de los cinco días hábiles siguientes en que sea notificado el auto que le hubiere concedido, o si por alguna causa posterior esta deja de ser efectiva.

Artículo 103. El Municipio, a través de la dependencia administrativa competente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días siguientes a la fecha de celebración de la audiencia, notificándola al interesado personalmente y conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 104. Los recursos presentados extemporáneamente o los que fueren notoriamente improcedentes se desecharán de plano.

Artículo 105. Contra las resoluciones que resuelvan la inconformidad interpuesta, no procederá recurso alguno.

Transitorios

Artículo primero. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" órgano oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo tercero. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico, se abroga el reglamento de protección civil para el municipio de San Ignacio, Sinaloa publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 149 con fecha 12 de diciembre de 2003.

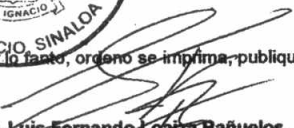
Artículo cuarto. Se faculta a los ciudadanos presidente municipal y secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento.

Es dado en el salón de cabildos del palacio municipal de San Ignacio, Sinaloa, a los 03 días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.

Atentamente


Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos.
 Presidente Municipal de San Ignacio.




Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos.
 Presidente Municipal de San Ignacio.

Por lo tanto, ordeno se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.


Dr. Jesús Alfredo Valdez Manjarrez.
 Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio.




Dr. Jesús Alfredo Valdez Manjarrez.
 Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio.